



**Colegio
Médico
Veterinario**
Provincia de Catamarca

COMUNICADO

Atento a que:

En el mes próximo pasado, la diputada Marcela Pagano ha presentado un proyecto de ley, con amplia trascendencia en este último mes, cuyo objetivo sería, desregular la actividad profesional universitaria y no universitaria.

Y considerando:

-Que el art. 121 de la Constitución Nacional reza: *"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"*.

-Que la Constitución de la Provincia de Catamarca dispone:
"ARTICULO 1.- *La provincia de Catamarca, como parte indivisible de la República Argentina, es un Estado autónomo constituido bajo la forma representativa, republicana y social. Conserva todas las facultades no delegadas expresamente al Gobierno Federal en la Constitución Nacional y sus órganos de gobierno quedan obligados a ejercerlas.*

El Pueblo de la Provincia tiene asegurado, bajo esta Constitución, el ejercicio de sus derechos individuales y sociales, la protección de su identidad cultural, la

integración protagónica a la región y a la Nación y el poder decisorio pleno sobre el aprovechamiento de sus recursos y riquezas naturales.

ARTICULO 2.- *El poder político de la Provincia reside en su pueblo, quién lo ejerce a través de sus representantes y en las formas que esta Constitución establece”.*

ARTICULO 58.- *La comunidad catamarqueña se funda en la pluralidad y la solidaridad. El Estado auspicia su organización libre e integral mediante el sistema de instituciones sociales, económicas, políticas y culturales que el pueblo constituye para participar en las decisiones y realizar la justicia social. La Provincia garantiza la constitución y funcionamiento de ... 4°- Los colegios profesionales, a los que el Estado puede conferir el gobierno de la matrícula bajo condiciones que garanticen los derechos de sus miembros y el bien común”.*

-Que en lo que a este Colegio atañe, el Decreto 3943/83 dice: “ARTICULO 1.- Créase el COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA con el carácter de persona pública no estatal y que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación”.

-Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado: “Que específicamente respecto de las profesiones liberales, esta Corte tiene dicho que corresponde a las competencias provinciales regular el ejercicio en sus respectivas jurisdicciones, siempre que no desconozcan la eficacia del título nacional habilitante (doctrina de Fallos: 156:290; 224:300; 320:2964; 323:1374). Ello permite a las autoridades provinciales establecer, dentro de la razonabilidad, requisitos y modulaciones para asegurar la rectitud y responsabilidad con que las profesiones liberales son ejercidas (Fallos: 323:2978; 325:1663). En este punto, resulta pertinente recordar que,

en resguardo del imperativo constitucional del federalismo, los tribunales, y particularmente esta Corte, son los encargados de velar por que las atribuciones asignadas a cada esfera de gobierno se desarrollen con plenitud, sin anularse o excluirse. En efecto, este Tribunal, en ejercicio de su primera y más importante función, concerniente a la interpretación de cuestiones constitucionales, en particular las referidas al sistema representativo, republicano y federal (arg. Fallos: 330 :111, considerando 6° in fine y Fallos: 338:724, entre muchos otros), ha puesto énfasis en la tutela del delicado equilibrio propio del federalismo consagrado por el art. 1° de la Norma Fundamental argentina (Fallos: 344:809, voto de los jueces Maqueda y Rosatti). ... "Con arreglo a lo expresado, en materia de regulación de las profesiones compete a cada autoridad local ejercer la porción del poder de policía que le corresponde, en relación al fin especial que persigue. El modo en que lo hace debe ser respetado, salvo una incompatibilidad constitucional insalvable. Asimismo, cabe enfatizar que "es incuestionable que el poder de policía corresponde a las provincias y estas lo ejercen dentro de su territorio" (Fallos: 338:1110).

-Que el Estado llevó a cabo una descentralización administrativa, adjudicando a ciertos sectores que son representativos de nuestra comunidad, como las asociaciones profesionales, a quienes delegó específicas funciones y prerrogativas de carácter público directamente relacionadas con el gobierno y dirección independiente del grupo profesional (conf. Marcelo Roca, obra citada, pág. 695).

-Que así es como el Estado ha dictado normativa mediante la cual se desprendió de algunas facultades de poder de policía, colocándolas bajo la colegiación con la responsabilidad de los organismos correspondientes, siempre con reserva a los poderes públicos de la potestad final en cuanto a la decisión

como representantes del interés general. Estas entidades ejercen la transferencia efectiva del poder de policía profesional, dado que, en principio, son atribuciones de los gobiernos provinciales, que transfieren a los colegios para que ejerzan el rol del **control de la matrícula habilitante y además, el ejercicio de la jurisdicción administrativa disciplinaria de sus profesionales asociados.**

-Que los colegios profesionales, constituyen personas jurídicas de derecho público, no estatales, que no pertenecen a la estructura administrativa propia del Estado, ya que no integran su presupuesto, de gestión privada, pero ejerciendo la función administrativa delegada por la normativa vigente.

-Que también se ha dicho, que el sistema de colegiatura constituye uno de los métodos más eficaces para ejecutar en la vida social lo que se conoce como el principio de subsidiariedad del Estado pues mediante su aplicación a los grupos de profesionales, deja el Estado de llevar a cabo lo que la iniciativa de los propios matriculados es capaz de realizar eficazmente y por sí misma.

Es que,

El Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Catamarca **manifiesta,** respecto al planteo de una modificación al Decreto 2293/92, **sin identificación partidaria alguna, y atendiendo al fondo mismo de la cuestión, que:**

La iniciativa es inconstitucional colisionando asimismo con todo el plexo normativo, por lo ampliamente expuesto en los considerandos, dado que invade en forma directa las competencias ínsitas de cada una de las provincias, violentando las autonomías provinciales, por lo cual, **cualquier consideración en ese sentido deviene abstracta.**

CATAMARCA, 25 DE MAYO DE 2025.-